

**CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA.**

Nosotros, **JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1975-23683, actuando como **SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 399-2022, quien en lo sucesivo se denominará "STLCC" y **FEDRA NADIME THIEBAUD GARAY**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora en Química y Farmacia, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0107-1972-01117, actuando como Representante Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 184-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, quien en lo sucesivo se denominará el "ENTE ADQUIRENTE"; ambos con facultades suficientes para suscribir actos y contratos de esta naturaleza hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, un **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA**, y que se denominará "CONVENIO".

**CONSIDERANDO:** Que el 21 de marzo de 2013 se publica en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto Legislativo 36-2013 que contiene la Ley de Compras Eficientes y



en una Compra Conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto PCM-05-2022 del 06 de abril del 2022, en su artículo 1, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), quedando ADSCRITA a esta Secretaría de Estado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**POR TANTO,** en uso de las facultades que la Ley les confiere **ACUERDAN** suscribir el presente **"CONVENIO"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL "CONVENIO"**

El presente convenio tiene como objeto establecer un acuerdo común de manera interinstitucional encaminado a realizar un proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** , en estricto apego y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 numeral 2 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, con el fin de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad a través de volúmenes mayores de compra.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA "STLCC"**

La **"STLCC"** a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), previo al inicio del procedimiento de esta contratación pública mediante **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** , será responsable de:

- a) Llevar a cabo todas las actividades previas relativas a la **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, entre ellas, contar con el Estudio de Mercado que debe contener un análisis que justifique la inclusión de los productos a ser objeto de proceso.



- 2) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
  - 3) Recomendar la adjudicación del o los contratos al oferente u oferentes que, cumpliendo los requisitos establecidos, presenten la mejor oferta.
  - 4) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente.
- j) Emitir la Resolución de Adjudicación de conformidad al Informe de Recomendación de Adjudicación, emitido por la Comisión de Evaluación.
  - k) Adjudicar el contrato al oferente u oferentes en los items recomendados por la Comisión de Evaluación, como los más económicos, ventajosos y mejor calificados, siempre y cuando convengan a los intereses de Ente Adquiriente.

### CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL “ENTE ADQUIRENTE”

El “ENTE ADQUIRENTE” será responsable y se obliga a lo siguiente:

- a) Todos los requisitos previos de los actos preparatorios, entre ellos, contar con autorizaciones, estimaciones presupuestarias y demás requisitos solicitados en el pliego de condiciones, de conformidad a la normativa vigente.
- b) Acreditar la disponibilidad del crédito presupuestario y el pre compromiso del mismo, debiendo asegurar dicho pre compromiso hasta la Resolución de Adjudicación
- c) El “Ente Adquirente” que será parte de la Comisión Evaluadora, nombrará un representante propietario y un suplente para la integración de las misma quienes deberán estar hasta el final de la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** y no podrán ser sustituidos.



documentación en caso de requerir la aplicación de la misma con la anticipación suficiente para hacerle saber a los posibles oferentes del proceso y que esto sea considerado en el precio ofertado.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL "ENTE ADQUIRENTE", A FAVOR DE LA "STLCC" COMO ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO**

- 
- a) Para la realización del proceso de Licitación Pública de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, el "ENTE ADQUIRENTE", facultará a la "STLCC", para que pueda realizar todos y cada uno de los actos relacionados con el proceso de selección de proveedores para la adquisición de vehículos automotores, delegando a la "STLCC" amplias facultades para realizar el referido proceso de Licitación Pública.
  - b) La delegación no podrá, en ningún caso ser interpretada como una extensión a la ejecución de las obligaciones y las prestaciones que se generan en la fase de la ejecución contractual, tales como la orden de compra, el pago del suministro, la recepción de los bienes, la liquidación del contrato y demás obligaciones derivadas del contrato que será firmado entre el "ENTE ADQUIRENTE" y el oferente adjudicado, e inherentes solamente al "ENTE ADQUIRENTE".

#### **CLAUSULA QUINTA: ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

- a) Tanto el "ENTE ADQUIRENTE" y la "STLCC", manifiestan que la "STLCC", no adquirirá para ella, los bienes objeto o materia del presente "CONVENIO", ni tampoco asumirá ninguna clase de obligaciones respecto al pago de los mismos.
- b) El "ENTE ADQUIRENTE", declarará conocer y aceptar que los bienes adquiridos, serán bajo la modalidad de Compra Conjunta y los requerimientos técnicos específicos serán definidos en base a un Estudio de Mercado realizado por la "STLCC".

b) La “STLCC” a través de la Secretaría General será responsable de conocer las impugnaciones y recursos de la resolución y ejecución del contrato.

En fe de lo cual, y de común acuerdo firmamos el presente convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de marzo del año 2023.

  


**Jaime R. Turcios**  
Sub-Secretario de Estado  
Secretaría de Transparencia y Lucha  
Contra la Corrupción

  


**Fedra Nadime Thiebaud Garay**  
Directora General  
Instituto Hondureño para la Prevención  
del Alcoholismo, Drogadicción y  
Farmacodependencia